Exp. 2022-479
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por SERGIO LOZANO TORRES, por intermedio de apoderado judicial contra JALGAVI INGENIEROS LTDA y JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, Archivo No. 002 del expediente digital. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero, ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada DIANA MILENA ARDILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.534.098, y portadora de la T. P. No. 296.958 del C. S. de la J.[1], en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el Archivo No. 003 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda JALGAVI INGENIEROS LTDA y JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo**

[1] Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en las página web: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx y https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada DIANA MILENA ARDILA, en calidad de apoderada judicial de la demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por SERGIO LOZANO TORRES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JALGAVI INGENIEROS LTDA y JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR a la JALGAVI INGENIEROS LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO. NOTIFICAR a JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 017** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **9 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria